

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31915

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-112254

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de octubre de 2007, con el número 07-112254-00000-0000, por la sociedad Universidad Complutense de Madrid, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "LENTE DE CONTACTO TERAPÉUTICA PARA OJOS PSEUDO-AFÁQUICOS Y/O EN PROCESO DE NEURODEGENERACIÓN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/ES2005/000431 del 28 de julio de 2005.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 592 del 30 de mayo de 2008, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 07095 y notificado por fijación en lista el 28 de abril de 2011 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 48 a 50 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 07-112254-00005-0000 del 28 de julio de 2011, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva reivindicación 1 (Fl. 58) que reemplaza las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que la reivindicación 1, contenida en el folio 58, carece de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Página 1 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31915

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-112254

6.1. Objeto de la invención

El objeto de la invención de la presente solicitud consiste en la necesidad de proteger contra longitudes de onda corta los ojos pseudo-afáquicos y/o ojos con procesos neurodegenerativos retinados. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una lente de contacto que consiste en un polímero y un solo filtro con pigmentación amarilla que cubre toda el área de la lente que absorbe longitudes de onda corta en el rango de 350-500 nm.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es 19 de abril de 2007, de acuerdo a la fecha de prioridad invocada.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de prioridad invocada, relacionados con la materia de la solicitud en estudio.

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO 98/44380	Light Filtering Contact Lens	08/Octubre/1998
D2	US 5528322	Polymerizable yellow dyes and their use in Ophthalmic Lenses	18/Junio/1996

El documento D1¹ describe una lente de contacto formado por el cuerpo del lente, que cubre el área del iris y el área de la pupila (Pág. 28, Líneas 14 - 15) adecuado para el tratamiento de ojos pseudo-aphaltic o ojos sometidos a procesos neurodegenerativo de la retina (Pág. 1 Líneas 10-26), el lente de contacto que consiste en un lente de contacto estándar (reivindicación 1) y un filtro teñido de amarillo que cubre toda la zona de la lente (Pág. 26 Líneas 14 - 16), caracterizado porque dicho filtro amarillo comprende un pigmento o tinte amarillo (Pág. 17, Líneas 12 - 13 y 29 - 30) que absorbe longitudes de onda en el intervalo de 350 - 500 nm (Pág.10, Línea 32-33 y Pág. 11, Líneas 1 - 4 ó reivindicación 1).

El documento D2² enseña un método de fabricación de una lente oftalmológica con un pigmento amarillo que muestra una fuerte atenuación de las longitudes onda cortas de luz visible en la región de la luz azul del espectro de 400 - 500 nm (Col. 15, Líneas 40 - 45).

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=9844380A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=19981008&DB=EPODOC&locale=en_EP
²http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=5528322A&KC=A&FT=D&ND=3&date=19960618&DB=EPODOC&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31915

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-112254

6.3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486 "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es inventivo, teniendo en cuenta que, la reivindicación 1 describe un "Lente de contacto formada por el cuerpo de la lente que cubre el área del iris y el área de la pupila para el tratamiento de ojos pseudo-afáquicos o para ojos con procesos neurodegenerativos retinados, dicha lente consiste en: un polímero y un filtro con pigmentación amarilla que cubre el área de la lente caracterizado por que dicho filtro solo comprende un pigmento o tinte amarillo que absorbe longitudes de onda corta en el rango de 350-500 ". (Fl. 58).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2, que representan el estado de la técnica.

Características esenciales	D1	D2
Lente de Contacto.	Lente de Contacto (reivindicación 1).	Lente Oftalmológica (ver resumen).
Un polímero.	Un polímero de matriz transparente que está conformado para formar un lente de contacto (reivindicación 1).	Monómeros acrilato o metacrilato formadores de lentes (Col. 4, Líneas 14-15).
Filtro con pigmentación amarilla que cubre toda el área de la lente.	Las lentes presentan un color amarillo dorado (Ej.1, Pág. 10, Líneas 23-24). Al menos un colorante para teñir dicho lente o una porción del mismo (reivindicación 10). Un contacto lente rígido es típicamente teñido o cubierto en toda su superficie, aunque si se desea, sólo una porción de la lente puede ser teñido (Pág. 8, Líneas 14-16).	No menciona.
Caracterizado por que dicho filtro sólo comprende un pigmento o tinte amarillo.	Las lentes presentan un color amarillo (Ej.1, Pág. 10, Líneas 23-24; Ej. 4 Pág. 17, Líneas 12-13 y 29-30).	Preparación de material para lentes que contiene Amarillo Disolvente 7 ("Solvent Yellow 7") (Col. 15, Líneas 40 - 45).

Página 3 de 6

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 2119023833

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31915

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-112254

Que absorbe longitudes de onda corta.	No menciona.	Fuerte atenuación de longitudes de onda corta (Col. 15, Líneas 61-62).
En el rango de 350-500 nm.	El ejemplo 1 tiene una absorción substancialmente completa de la radiación UV de luz de 200 a 380 nm, así como la absorción casi completa de luz visible desde 380 a 500 nm en la porción azul del espectro (Pág.10, Líneas 32-33 y Pág. 11, Líneas 1 - 4).	En el rango de 400 a 500 nm (Col. 15, Línea 63).

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1, comoquiera que divulgan lente de contacto con un filtro con pigmento amarillo que absorben longitudes de onda de 350 – 500 nm.

Tal como se observa, la solicitud se diferencia de lo reportado en D1 en que enseña un lente de contacto que consiste en un polímero y un filtro con pigmentación amarilla que cubre el área de la lente caracterizado por que dicho filtro sólo comprende un pigmento o tinte amarillo que absorbe longitudes de onda corta en el rango de 350-500 nm, mientras que D1 no menciona que el filtro con pigmento amarillo absorba longitudes de onda corta.

Asimismo, la solicitud se diferencia de lo reportado en D2 en que enseña una lente que consiste en un polímero y un filtro con pigmentación amarilla que cubre el área de la lente caracterizado por que dicho filtro solo comprende un pigmento o tinte amarillo que absorbe longitudes de onda corta en el rango de 350-500 nm, mientras que D2 no menciona que se absorban longitudes de onda en el rango de 350-500 nm si no en el rango de 400 a 500 nm.

El efecto técnico que genera esta diferencia es que la lente de contacto que consiste en un polímero y un filtro con pigmentación amarilla absorbe longitudes de onda corta.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que resuelve la solicitud se puede formular así: ¿cómo proteger contra longitudes de onda corta los ojos pseudo-afáquicos y/o ojos con procesos neurodegenerativos retinados?.

Sin embargo, la utilización de un filtro con pigmentación amarilla que absorba longitudes de onda corta ya está divulgada en el documento D2, que refiere una lente oftalmológica con filtro, con pigmentación amarilla, que muestra una fuerte atenuación de las longitudes de ondas cortas de luz visible en el rango de 400-500 nm (Col. 15, Líneas 61-63).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31915

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-112254

En consecuencia, una persona normalmente versada en la materia, enfrentada al mencionado problema técnico objetivo, incluiría los colorantes amarillos polimerizables, en particular el amarillo disolvente 7 ("solvent yellow 7") de D2, dentro del lente de contacto enseñado en D1, logrando de esta forma que el lente de contacto conformada por un polímero y un filtro con pigmentación amarilla que absorba longitudes de onda corta en el rango de 350 - 400 nm, objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Por otro lado, la invención pretende proteger el efecto que se logra a través de un filtro con pigmentación amarilla (absorción de longitudes de onda corta en el rango de 350 – 500 nm). Sin embargo hay que tener en cuenta que el efecto se obtiene a través de un lente de contacto que se fabrica como bien lo muestra la solicitante en la descripción (Fls. 10 y 11, líneas 5-30 y 1-2), además, se obtiene de la misma forma que el método descrito en D2 (Col. 15, Líneas 40-67), es decir, el lente del documento D2 también presenta el mismo efecto que el que presenta el lente de la solicitud.

En consecuencia, la materia reclamada en la presente solicitud carece de nivel inventivo y, por ende, no cumple lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486.

Ahora bien, en relación con los argumentos del solicitante, referidos al documento D1, cabe decir que, efectivamente las lentes descritas tienen una absorción substancialmente completa de la radiación UV de luz de 200 a 380 nm, (Pág.10, Líneas 32-33), pero el documento D1 no afirma con certeza que no absorba longitudes de onda corta cuando refiere: "*así como la absorción casi completa de luz visible desde 380 a 500 nm en la porción azul del espectro*" (Pág. 11, Líneas 1 - 4), donde cabe la posibilidad de que en este rango se absorban longitudes de onda corta, permitiendo pasar las longitudes de onda media y larga. Sin embargo, esto es un efecto obtenido de una lente fabricada como ya se mencionó en D2, no se acepta que la reivindicación se caracterice por resultados o efectos, si no por sus características técnicas esenciales de manera tal que sea clara la invención y defina por si sola el alcance de la protección.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "LENTE DE CONTACTO TERAPÉUTICA PARA OJOS PSEUDO-AFÁQUICOS Y/O EN PROCESO DE NEURODEGENERACIÓN".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31915

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-112254

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Jaime Eduardo Delgado Villegas, en su calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 May 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS
Avenida 24 No. 37 – 31 Of. 202
Bogotá D.C.

Elaboró: Yenny Marcela Campos Borda ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Mario Andres Carvajalino ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓